



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de
Evaluación y
Fiscalización Ambiental

DFAI: Dirección de
Fiscalización y
Aplicación de Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas
batallas de Junín y Ayacucho

2022-I05-003681

Lima, 13 de marzo del 2024

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 00593-2024-OEFA/DFAI

EXPEDIENTE : 0229-2022-OEFA/DFAI/PAS
ADMINISTRADO : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MAGDALENA¹
UNIDAD FISCALIZABLE : BOTADERO S/N
UBICACIÓN : DISTRITO DE MAGDALENA, PROVINCIA Y
DEPARTAMENTO DE CAJAMARCA
SECTOR : RESIDUOS SÓLIDOS
MATERIA : ARCHIVO

VISTOS: La Resolución Subdirectoral N° 0294-2023-OEFA/DFAI-SFIS del 03 de agosto de 2023; La Resolución Subdirectoral N° 0279-2023-OEFA/DFAI-SFIS del 03 de mayo de 2023 y, demás actuados en el Expediente N° 0229-2022-OEFA-DFAI-PAS; y,

I. ANTECEDENTES

- Mediante la Resolución Subdirectoral N° 00279-2023-OEFA/DFAI-SFIS del 03 de mayo de 2023 (en adelante, **Resolución Subdirectoral**), notificada el 04 de mayo de 2023² a la **MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MAGDALENA** (en adelante, **la administrada**), la Subdirección de Fiscalización en Infraestructura y Servicios (en adelante, **SFIS**) de la Dirección de Fiscalización y Aplicación de Incentivos (en adelante, **DFAI**) inició el presente procedimiento administrativo sancionador (en adelante, **PAS**) contra la administrada, imputándole a título de cargo la única presunta infracción contenida en la Tabla N° 1 de la referida resolución.
- Posteriormente, mediante Resolución Subdirectoral N° 0294-2023-OEFA/DFAI-SFIS del 03 de agosto de 2023 (en adelante, **Resolución Subdirectoral II**), notificada a la administrada el 03 de agosto de 2023³, la SFIS dispuso variar las normas sustantivas y tipificadoras del hecho imputado en la Resolución Subdirectoral I, estableciendo que la imputación contra la administrada sea conforme se aprecia del numeral 1 de la Tabla N° 2 de la referida Resolución Subdirectoral II.
- A través del Oficio N° 00012-2023-OEFA/DFAI del 15 de enero de 2024, depositado en la casilla electrónica el 16 de enero de 2024⁴, la DFAI remitió al administrado el Informe Final de Instrucción N° 0008-2024-OEFA/DFAI-SFIS (en adelante, **Informe de Instrucción**) de fecha 15 de enero de 2024.

II. ANÁLISIS

- El numeral 1 del artículo 259° del citado dispositivo establece que, los procedimientos administrativos sancionadores deberán ser resueltos en un plazo de nueve (9) meses, contados desde la fecha de notificación de la imputación de

¹ Registro Único de Contribuyentes N° 20188992057.

² Conforme la constancia de depósito con código operación 210407 y con código de despacho SIGED 292122.

³ Conforme la constancia de depósito con código operación 230701 y con código de despacho SIGED 314992.

⁴ Conforme la constancia de depósito con código operación 261604 y con código de despacho SIGED 352415.



Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho

cargos al administrado. Sin embargo, excepcionalmente, el plazo en mención podrá ser ampliado como máximo por tres (3) meses, mediante resolución emitida por la autoridad competente que justifique dicha ampliación⁵.

5. Asimismo, conforme a lo señalado en los numerales 2 y 3 del citado artículo⁶, transcurrido el plazo máximo para resolver sin que se notifique la resolución respectiva, el procedimiento caduca automáticamente, debiendo el órgano competente declarar la caducidad administrativa y proceder con el archivo mismo.
6. En atención al marco normativo antes expuesto, corresponde verificar si en el PAS seguido contra la administrada, se vulneró el principio al debido procedimiento, en el extremo que se produjo la caducidad administrativa del procedimiento.

Con relación a la tramitación del PAS

7. Dentro de la estructura del procedimiento administrativo sancionador, el artículo 254° del TUO de la LPAG ha previsto como una garantía para la potestad sancionadora la separación entre la autoridad que conduce la fase instructora y aquella que decide la aplicación de la sanción⁷; siendo que la autoridad que conduce una u otra fase restringe su actuación a las funciones plenamente establecidas para cada una de ellas.
8. De este modo, se tiene una desvinculación de la autoridad encargada de instruir el procedimiento de aquella que decide, buscando así, garantizar la imparcialidad de la decisión final, sin que ello signifique una división estructural del procedimiento, ya que, conforme lo ha señalado el legislador, se trata de autoridades distintas y no de distintos órganos o unidades orgánicas⁸.
9. Estando a ello, en el artículo 4° del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del OEFA, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 027-2017-OEFA/CD (**RPAS**), se detallan que las autoridades —involucradas en los PAS tramitados ante esta entidad— son la Autoridad de Supervisión, la Autoridad Instructora, la Autoridad Decisora y el TFA. Precisándose, entre otros, que la

⁵ **Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.**

Artículo 259°.- Caducidad administrativa del procedimiento sancionador

1. El plazo para resolver los procedimientos sancionadores iniciados de oficio es de nueve (9) meses contados desde la fecha de notificación de la imputación de cargos. Este plazo puede ser ampliado de manera excepcional, como máximo por tres (3) meses, debiendo el órgano competente emitir una resolución debidamente sustentada, justificando la ampliación del plazo, previo a su vencimiento. La caducidad administrativa no aplica al procedimiento recursivo.
(...)"

⁶ **TUO de la LPAG**

Artículo 259°.- Caducidad administrativa del procedimiento sancionador

(...)

3. La caducidad administrativa es declarada de oficio por el órgano competente. El administrado se encuentra facultado para solicitar la caducidad administrativa del procedimiento en caso el órgano competente no la haya declarado de oficio (...)

⁷ **TUO de la LPAG**

Artículo 254. – Caracteres del procedimiento sancionador

254.1 Para el ejercicio de la potestad sancionadora se requiere obligatoriamente haber seguido el procedimiento legal o reglamentariamente establecido caracterizado por: Diferenciar en su estructura entre la autoridad que conduce la fase instructora y la que decide la aplicación de la sanción. (...)

⁸ Consulta Jurídica N° 005-2017-JUS/DGDOJ del 23 de febrero de 2017.

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho

Autoridad Instructora estará a cargo de las labores de instrucción y actuación de pruebas, incidiendo en el inicio del PAS, mientras que la Autoridad Decisora (actualmente la DFAI), será competente para resolver y decidir si existe o no, responsabilidad por la comisión de infracción o infracciones y, por ende, la aplicación de una sanción, o el archivo del procedimiento.

10. Como se puede advertir, el desarrollo del procedimiento administrativo sancionador seguido ante el OEFA se encuentra dividido en dos (2) fases: instructora y sancionadora, a cargo de la SFIS y DFAI, respectivamente; autoridades que se encuentran plenamente diferenciadas a efectos de garantizar la imparcialidad del procedimiento.
11. Dicho esto, es menester precisar, que de acuerdo a los numerales 8.1 y 8.2 del artículo 8 del RPAS, la Autoridad Instructora emite el Informe Final de Instrucción, dando por culminada la fase instructora y lo remite a la Autoridad Decisora para que ésta disponga la realización de todos los actuados correspondientes, como la resolución de ampliación del plazo de caducidad, conforme se muestra a continuación:



En el caso en concreto

12. En el presente caso, el PAS se inició el 04 de mayo de 2023, con lo cual, el plazo para resolver el procedimiento conforme a lo dispuesto en el numeral 1 del numeral 259 del del Decreto Supremo N° 004-2019-JUS se aprobó el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General (en lo sucesivo, **TUO de la LPAG**) vencia el 04 de febrero 2024.
13. Debe precisarse que, el numeral 5 del artículo 255 del TUO de la LPAG, de manera concordante, con el artículo 8 del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del OEFA, aprobado por Decreto Supremo N° 027-2017-OEFA/CD (en adelante, RPAS del OEFA) establece la emisión del informe final de instrucción por parte de la autoridad instructora, así como, la Autoridad Decisora, debe emitir la Resolución Directoral que determine la responsabilidad administrativa o no del administrado, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 10 del RPAS, en concordancia con lo dispuesto en el numeral 6 del artículo 255 del TUO de la LPAG.



Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho

14. De otro lado, debe indicarse que el numeral 20.4 del artículo 20 del TUO de la LPAG dispone que la entidad que cuente con disponibilidad tecnológica puede asignar al administrado una casilla electrónica gestionada por esta, para la notificación de actos administrativos, así como actuaciones emitidas en el marco de cualquier actividad administrativa, siempre que cuente con el consentimiento expreso del administrado. Mediante decreto supremo del sector, previa opinión favorable de la Presidencia del Consejo de Ministros y el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, puede aprobar la obligatoriedad de la notificación vía casilla electrónica⁹.
15. En tal sentido, por el Decreto Supremo N° 002-2020-MINAM se dispuso la obligatoriedad de la notificación vía casilla electrónica de aquellos actos administrativos y actuaciones administrativas emitidas por el OEFA, por lo cual se creó el Sistema de Casillas Electrónicas del OEFA¹⁰. Asimismo, dicho dispositivo

⁹ **Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS**
Artículo 20. Modalidades de notificación

20.1 Las notificaciones son efectuadas a través de las siguientes modalidades, según este respectivo orden de prelación:

(...)

20.4. El administrado interesado o afectado por el acto que hubiera consignado en su escrito alguna dirección electrónica que conste en el expediente puede ser notificado a través de ese medio siempre que haya dado su autorización expresa para ello. Para este caso no es de aplicación el orden de prelación dispuesto en el numeral 20.1.

La notificación dirigida a la dirección de correo electrónico señalada por el administrado se entiende válidamente efectuada cuando la entidad reciba la respuesta de recepción de la dirección electrónica señalada por el administrado o esta sea generada en forma automática por una plataforma tecnológica o sistema informático que garantice que la notificación ha sido efectuada. La notificación surte efectos el día que conste haber sido recibida, conforme lo previsto en el numeral 2 del artículo 25.

En caso de no recibirse respuesta automática de recepción en un plazo máximo de dos (2) días hábiles contados desde el día siguiente de efectuado el acto de notificación vía correo electrónico, se procede a notificar por cédula conforme al inciso 20.1.1, volviéndose a computar el plazo establecido en el numeral 24.1 del artículo 24.

Para la notificación por correo electrónico, la autoridad administrativa, si lo considera pertinente, puede emplear firmas y certificados digitales conforme a lo estipulado en la ley de la materia.

La entidad que cuente con disponibilidad tecnológica puede asignar al administrado una casilla electrónica gestionada por esta, para la notificación de actos administrativos, así como actuaciones emitidas en el marco de cualquier actividad administrativa, siempre que cuente con el consentimiento expreso del administrado. Mediante decreto supremo del sector, previa opinión favorable de la Presidencia del Consejo de Ministros y el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, puede aprobar la obligatoriedad de la notificación vía casilla electrónica.

En ese caso, la notificación se entiende válidamente efectuada cuando la entidad la deposite en el buzón electrónico asignado al administrado, surtiendo efectos el día que conste haber sido recibida, conforme a lo previsto en el numeral 2 del artículo 25.

Asimismo, se establece la implementación de la casilla única electrónica para las comunicaciones y notificaciones de las entidades del Estado dirigidas a los administrados. Mediante Decreto Supremo refrendado por la Presidencia del Consejo de Ministros se aprueban los criterios, condiciones, mecanismos y plazos para la implementación gradual en las entidades públicas de la casilla única electrónica.

El consentimiento expreso a que se refiere el quinto párrafo del numeral 20.4 de la presente Ley puede ser otorgado por vía electrónica.

¹⁰ **Decreto Supremo N° 002-2020-MINAM, Decreto Supremo que aprueba la obligatoriedad de la notificación Vía Casilla Electrónica de los actos administrativos y actuaciones administrativas emitidas por el Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental-OEFA y crea el Sistema de Casillas Electrónicas del OEFA**

Artículo 1.- Aprobación de la obligatoriedad de la notificación vía casilla electrónica

Disponer la obligatoriedad de la notificación vía casilla electrónica de aquellos actos administrativos y actuaciones administrativas emitidas por el Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA en el ejercicio de sus facultades.

Artículo 2.- Creación del Sistema de Casillas Electrónicas del OEFA

2.1. Créase el Sistema de Casillas Electrónicas del OEFA, el mismo que es empleado por las unidades orgánicas del OEFA para notificar a los administrados bajo su competencia sobre actos administrativos y actuaciones emitidas en el trámite de los procedimientos administrativos y la actividad administrativa.

2.2. La casilla electrónica asignada por el OEFA al administrado se constituye en un domicilio digital, conforme lo señalado en el Artículo 22 del Decreto Legislativo N° 1412, Ley de Gobierno Digital.



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de
Evaluación y
Fiscalización Ambiental

DFAI: Dirección de
Fiscalización y
Aplicación de Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho

dispuso que una vez implementada la modalidad de notificación por casilla electrónica, esta prevalece respecto de cualquier otra forma de notificación y se entiende válidamente efectuada cuando la entidad la deposite en el buzón electrónico asignado al administrado, surtiendo efectos el día que conste haber sido recibida, conforme lo establecido en el Numeral 2 del Artículo 25 del TUO de la LPAG.

16. Así, mediante Resolución de Consejo Directivo N° 010-2020-OEFA/CD se aprobó el Reglamento del Sistema de Casillas Electrónicas del OEFA, establece que dicho sistema es aplicable a los procedimientos administrativos que se encuentren en trámite a la fecha de entrada en vigencia de esta; por lo que correspondía a los administrados realizar la autenticación de su identidad dentro del plazo que le corresponda según la Única Disposición Complementaria Transitoria. Del mismo modo, la Primera y Segunda Disposición Complementaria Final del referido reglamento, estableció el cronograma para la autenticación de los administrados y el inicio de las notificaciones de los actos y actuaciones administrativas, a partir del 27 de julio de 2020¹¹.
17. Posteriormente, el 05 de mayo de 2023, se publicó en el diario oficial “El Peruano”, la Ley N° 31736, Ley que regula la notificación administrativa mediante casilla electrónica, que estableció en la Primera Disposición Complementaria Final que las entidades de la administración pública que vienen haciendo uso del sistema de notificación mediante casillas electrónicas deben adaptar sus sistemas informáticos a las disposiciones de la referida ley en un plazo no mayor de noventa días calendario, contados desde su entrada en vigor. Por tanto, en el caso del OEFA al tener un sistema de notificación por casillas electrónicas, tuvo un periodo de adecuación hasta el 03 de agosto del 2023, por lo cual a partir del **04 de agosto**

¹¹ Resolución de Consejo Directivo N° 00010-2020-OEFA/CD, Reglamento del Sistema de Casillas Electrónicas del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental – OEFA

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS TRANSITORIAS

Única.- Asignación de casillas electrónicas a administrados/as con procedimientos en trámite

El Sistema de Casillas Electrónicas es aplicable a los procedimientos administrativos que se encuentren en trámite a la fecha de entrada en vigencia del presente Reglamento. En estos casos, corresponde que los/as administrados/as que se encuentran tramitando dichos procedimientos realicen la autenticación de su identidad conforme a lo dispuesto en el Artículo 9 y dentro del plazo que le corresponda según la Primera Disposición Complementaria Final.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

Primera.- Cronograma para autenticación de los/as administrados/as y las EFA a través de la Plataforma del Sistema de Casillas Electrónicas del OEFA

La autenticación de la identidad de los/as administrados/as y EFA se realiza a través del portal web: <https://sistemas.oefa.gob.pe/sice>, según lo previsto en los Artículos 9 y 13 del presente Reglamento, conforme al siguiente cronograma:

Último dígito de RUC	Fechas para autenticación
0 y 1	6 al 8 de julio de 2020
2 y 3	9 al 13 de julio de 2020
4 y 5	14 al 16 de julio de 2020
6 y 7	17 al 21 de julio de 2020
8 y 9	22 al 24 de julio de 2020

Segunda.- Inicio de notificaciones a través de las casillas electrónicas

En el caso de los/as usuarios/as de casillas electrónicas que realicen su autenticación conforme a lo previsto en los Artículos 9 y 13, el OEFA inicia la notificación de actos administrativos y actuaciones administrativas a través de las casillas electrónicas a partir del **27 de julio de 2020**.



Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho

de 2023 se debía cumplir con las disposiciones establecidas en la referida ley sobre la notificación por casillas electrónicas.

18. En tal sentido, la referida ley establece en el numeral 5.7 del artículo 5 que para la validez y eficacia de la notificación mediante casilla electrónica se debe haber observado el procedimiento establecido en el numeral 5.6, el cual establece que además, del depósito del acto administrativo en la casilla electrónica del administrado, la generación de la constancia electrónica y el acuse de recibo que contiene la confirmación de recepción de la notificación por parte del administrado, se deberá enviar un mensaje de alerta informativa al correo electrónico y al teléfono celular registrado para tal fin por el administrado, informándole que se le ha depositado una notificación en su casilla electrónica¹².
19. Por lo antes señalado, durante la vigencia de la Ley 31736, se emitió el Oficio N° 00012-2023-OEFA/DFAI mediante el cual remite el Informe de Instrucción, siendo que se verifica que el Sistema de Casillas Electrónicas del OEFA no consta el Acuse de Recibo de la Notificación Electrónica, tal como establece la citada norma.
20. En tal sentido, debía procederse a la notificación del Oficio N° 00012-2023-OEFA/DFAI y el Informe de Instrucción, de acuerdo a lo establecido en el artículo 20 del TUO de la LPAG, que indica que una de las modalidades de la notificación es la notificación personal al administrado o afectado por el acto, en su domicilio.
21. Asimismo, el artículo 21 de la referida norma dispone que la notificación personal se hará en el domicilio que conste en el expediente, o en el último domicilio que la persona a quien deba notificar haya señalado ante el órgano administrativo en otro procedimiento análogo en la propia entidad dentro del último año, así como establece disposiciones sobre este tipo de notificación:
 - (i) Si no se indicó domicilio, se deberá emplear en el Documento Nacional de Identidad del administrado (numeral 21.2).
 - (ii) En el acto de notificación se debe entregar copia del acto, indicar fecha y hora de diligencia, recabando nombre y firma de la persona con quien se entienda la diligencia. Si ésta se niega a firmar o recibir copia del acto notificado, se hará constar así en el acta, teniéndose por bien notificado. En este caso la notificación dejará constancia de las características del lugar donde se ha notificado (numeral 21.3).
 - (iii) La notificación personal, se entenderá con la persona que deba ser notificada o su representante legal, pero de no hallarse presente cualquiera

¹²

LEY 31736, "LEY QUE REGULA LA NOTIFICACIÓN ADMINISTRATIVA MEDIANTE CASILLA ELECTRÓNICA"

Artículo 5. Procedimientos de validez y eficacia de la notificación mediante casilla electrónica

(...)

5.6. El procedimiento de notificación mediante casilla electrónica se inicia con el depósito del acto administrativo o actuación administrativa en la casilla electrónica del administrado por parte de la entidad de la administración pública lo que, automáticamente, genera la constancia de notificación electrónica y el acuse de recibo que contendrá la confirmación de recepción de la notificación por parte del administrado; asimismo, se envía la comunicación al correo electrónico y al teléfono celular del administrado con los datos de la notificación válidamente efectuada. El administrado debe efectuar la confirmación de la recepción mediante el acuse de recibo durante los cinco primeros días hábiles siguientes a la notificación válidamente efectuada.

5.7. La notificación realizada vía casilla electrónica se entiende válidamente efectuada siempre y cuando se haya observado el procedimiento establecido en el párrafo 5.6. La entidad de la administración pública no puede suplir alguno de los procedimientos ni modificar el orden de prelación establecido en el párrafo 5.6, bajo sanción de nulidad de la notificación; sin embargo, puede acudir complementariamente a otros procedimientos si así lo estima conveniente, para mejorar las posibilidades de participación del administrado.



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de
Evaluación y
Fiscalización Ambiental

DFAI: Dirección de
Fiscalización y
Aplicación de Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho

de los dos en el momento de entregar la notificación, podrá entenderse con la persona que se encuentre en dicho domicilio, dejándose constancia de su nombre, documento de identidad y de su relación con el administrado (numeral 21.4).

- (iv) En el caso de no encontrar al administrado u otra persona en el domicilio señalado en el procedimiento, el notificador deberá dejar constancia de ello en el acta y colocar un aviso en dicho domicilio indicando la nueva fecha en que se hará efectiva la siguiente notificación. Si tampoco pudiera entregar directamente la notificación en la nueva fecha, se dejará debajo de la puerta un acta conjuntamente con la notificación, copia de los cuales serán incorporados en el expediente (numeral 21.5).

22. En tal sentido, de la revisión del Sistema de Gestión Electrónica de Documentos (SIGED) del OEFA se verifica que, si bien se emitió la constancia de depósito, no se obtuvo una notificación válida del Oficio N° 00012-2023-OEFA/DFAI y el Informe de Instrucción, conforme se observa a continuación:



Organismo
de Evaluación
y Fiscalización
Ambiental

CONSTANCIA DEL DEPÓSITO DE LA NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA

RUC: 20188992057
RAZÓN SOCIAL: MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MAGDALENA
CASILLA ELECTRÓNICA: 20188992057.1@casillaelectronica.oefa.gob.pe
ALERTA INFORMATIVA ENVIADA A:
CORREO ELECTRÓNICO: munidistritalmagdalena@gmail.com
CELULAR: 973390005

CÓDIGO DE OPERACION	DOCUMENTO DE NOTIFICACIÓN	FECHA DE ENVIO	FECHA DE DEPÓSITO	CÓDIGO DESPACHO SIGED
261604	OFICIO N° 00012-2024-OEFA/DFAI [OFICIO 0012-2024-OEFA-DFAI.pdf] (Documento principal) ANEXOS 1. INFORME N° 00008-2024-OEFA/DFAI-SFIS [IFI 08-2024-OEFA-DFAI-SFIS.pdf] 2. INFORME N° 00049-2024-OEFA/DFAI-SSAG [00049-2024-05312IFI022922ISCA.pdf]	16-01-2024 11:22:43 AM	16-01-2024 11:22:43 AM	352415

Fuente: Búsqueda efectuada del Registro N° 2022-I05-003681, en el SIGED.

23. En ese sentido, tal como se indicó precedentemente, el plazo para resolver el procedimiento vencía el 04 de febrero de 2024; por lo que, habiendo transcurrido el referido plazo, no se ha notificado válidamente el informe final de instrucción ni se ha emitido la resolución directoral que resuelva el presente PAS que determine si existe o no responsabilidad del administrado respecto de la comisión de la única infracción imputada mediante la Resolución Subdirectoral N° 00279-2023-OEFA/DFAI-SFIS y su variación del Resolución Subdirectoral N° 0294-2023-OEFA/DFAI-SFIS, de acuerdo con las disposiciones del TUO de la LPAG y el RPAS del OEFA. Por tanto, conforme a lo dispuesto en los numerales 2 y 3 del artículo 259° del TUO de la LPAG, corresponde declarar la caducidad del presente PAS y proceder con su archivo.
24. Siendo ello así, al encontrarnos ante un acto nulo¹³ de conformidad con lo señalado en el numeral 2 del artículo 10° del TUO de la LPAG, y por tanto



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de
Evaluación y
Fiscalización Ambiental

DFAI: Dirección de
Fiscalización y
Aplicación de Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas
batallas de Junín y Ayacucho

inexistente al igual que sus efectos (vale decir la notificación del Informe Final de Instrucción) se entiende que a la fecha ha operado la caducidad administrativa del PAS desde el 4 de febrero del 2024.

En uso de las facultades conferidas en el literal c) del numeral 11.1 del artículo 11° de la Ley N° 29325, Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental, modificada por la Ley N° 30011; los literales a), b) y o) del artículo 60° del Reglamento de Organización y Funciones del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA, aprobado mediante Decreto Supremo N° 013-2017-MINAM; y, de lo dispuesto en el artículo 4° del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del OEFA, aprobado por la Resolución de Consejo Directivo N° 027-2017-OEFA/CD;

SE RESUELVE:

Artículo 1°. – Declarar la CADUCIDAD administrativa del procedimiento administrativo sancionador seguido contra la **MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MAGDALENA** en el Expediente N° 0229-2022-OEFA/DFAI/PAS y, en consecuencia, ARCHIVAR el mismo, dejando a salvo la adopción de las medidas que correspondan por parte de la Subdirección de Fiscalización en Infraestructura y Servicios del OEFA.

Artículo 2°. – Notificar a **MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MAGDALENA**, la presente Resolución Subdirectoral, de acuerdo con las disposiciones del artículo 20° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

Artículo 3°. – Remitir a la **SUBDIRECCIÓN DE FISCALIZACIÓN EN INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS** del OEFA, el Expediente N° 0229-2022-OEFA/DFAI/PAS, para evaluar si corresponde el inicio de un nuevo procedimiento administrativo sancionador y actúe conforme a sus atribuciones.

Regístrese y comuníquese,

[MRONCALL]

MRRL/osscc

Son vicios del acto administrativo, que causan su nulidad de pleno derecho, los siguientes:

1. La contravención a la Constitución, a las leyes o a las normas reglamentarias.
2. El defecto o la omisión de alguno de sus requisitos de validez, salvo que se presente alguno de los supuestos de conservación del acto a que se refiere el artículo 14.



"Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el OEFA, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. N° 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://sistemas.oefa.gob.pe/verifica> e ingresando la siguiente clave: 05230964"



05230964